CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 041-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SIMACOTA CON EL SEÑOR HOMERO CRISTANCHO JAIMES

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER**
NIT	**890.208.807-0**
CONTRATISTA	**HOMERO CRISTANCHO JAIMES**
IDENTIFICACION	**91.432.510**
OBJETO	**ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SEDE DE LA ADMINISTRACION MUNIICPAL EN EL SECTOR SIMACOTA YARIGUIES DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER**
VALOR	**VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($24.364.576)**
PLAZO	**OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos **MAYERLY ORTIZ ESTEVEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1101320938, nombrada Secretaria de Agricultura y Desarrollo Económico mediante Acto Administrativo No. 004 del 02 de Enero de 2024, actuando en calidad de Alcaldesa Municipal Delegada del Municipio de Simacota-Santander mediante resolución No. 017 del 19 de enero de 2026, y con facultades conferidas por el Concejo Municipal a través de Acuerdo Municipal. 019 del 7 de noviembre del 2025, actuando en nombre y representación del Municipio de Simacota - Santander, identificado con Nit. 890.208.807-0, quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO** o **CONTRATANTE** por una parte y por la otra el señor **HOMERO CRISTANCHO JAIMES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.432.510 de Barrancabermeja, persona natural quien en adelante se llamara **EL CONTRATISTA o ARRENDADOR,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar de las señaladas en la ley de conformidad al artículo 8 de la ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Arrendamiento que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del Contrato es la: "**ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SEDE DE LA ADMINISTRACION MUNIICPAL EN EL SECTOR SIMACOTA YARIGUIES DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA**

SANTANDER", **PARAGRAFO PRIMERO. EL ARRENDADOR** da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO y éste toma en arrendamiento el inmueble ubicado predio rural lote 1 del Sector de Simacota Yariguíes descrito en la matricula inmobiliaria 321-46342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos **PARAGRAFO SEGUNDO.** Hacen parte integral del presente contrato, la propuesta presentada por el contratista, el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal, el estudio previo y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR** El valor del contrato es la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($24.364.576)** como canon de arrendamiento. **PARAGRAFO:** El pago de los servicios públicos será a cargo del **ARRENDATARIO**. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El Arrendatario deberá cancelar OCHO (08) periodos mensuales por valor de **TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.045.572)** mes anticipado en los primeros cinco (05) días del mes, los cuales deberán ser consignados en la cuenta bancaria que disponga el arrendador. **PARAGRAFO:** Las mejoras, arreglos locativos que no son imputables al arrendatario, materiales utilizados por daños en las instalaciones que se requieran por defecto de la infraestructura en el momento de la entrega o por su ciclo vital, se compensan en un porcentaje de 30% al valor del canon de arrendamiento siempre y cuando exista previamente un plan de inversión aportado por el arrendatario y autorización expresa y por escrito del alcalde municipal o del supervisor de contrato y estos elementos se entienden por las partes que quedaran como de propiedad del arrendador, para lo cual deberá anexar los documentos que sean requeridos por la entidad para su respectiva aprobación y bajo las condiciones dadas por el arrendador. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El término para la ejecución de este contrato es de **OCHO (8) MESES** contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos ocasionados por el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos correspondiente a la vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00060 del 13 de enero de 2026. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.** Además de las obligaciones esenciales y naturales que están contendidas en la normatividad vigente, el ARRENDADOR deberá: 1. Entregar al **ARRENDATARIO** el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato. 2. Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin

convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por del **ARRENDATARIO**. 3. Efectuar las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. 5. Responder por los vicios redhibitorios que tenga el inmueble y que le impidan al arrendatario hacer uso del mismo. 6. Cuando por causas debidamente justificadas solicita restitución anticipada del inmueble tal requerimiento deberá hacerse por escrito al arrendatario con antelación no menor a treinta (30) días. **7.**Cumplir a cabalidad con los requerimientos establecido en el objeto contractual. 8.Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que afecten el bien objeto del arrendamiento. 9. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. 10. Las demás que sean aplicables al presente contrato. 11. Entregar el inmueble con los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos y demás cargos o pagos al día. 12. Otorgarle al **ARRENDATARIO** un plazo de ocho (8) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato. 13. Presentar en el plazo establecido la factura del canon del mes vencido correspondiente. 14.En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; lo cual deberá realizarse conforme a los dispuesto al artículo 3.2.7.2 del Decreto 1273 del 2018 una vez se inicie su vigencia para tal efecto 15. Las demás que sean aplicables al presente contrato **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** El Municipio además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Recibir y restituir al **ARRENDADOR** el bien inmueble y dotación objeto de este contrato en el estado en que se recibió, mediante acta suscrita por las partes en las fechas establecidas. 3.- Pagar o cancelar al arrendador los valores mensuales de arrendamiento de conformidad a lo estipulado en el contrato a partir de la entrega del inmueble. 4. Mantener el inmueble en buen estado de servir para el fin al que ha sido arrendado. 4. Cumplir a cabalidad con los requerimientos establecido en el objeto contractual. 5. Permitir a quien ejerza la vigilancia y supervisión del presente contrato el acceso y la inspección al bien inmueble arrendado para comprobar sus condiciones de funcionamiento. 6. Las demás que sean aplicables al presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. -** La Vigilancia en el Cumplimiento y Ejecución del objeto del presente Contrato, se ejercerá a través del

funcionario que designe la Dirección de la Entidad. Son funciones del Supervisor: **1.)** Exigir del **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del Objeto Contratado. **2.)** Exigir al **CONTRATISTA** la constitución de la garantía única en los plazos estipulados en el presente contrato, y ejercer un seguimiento y verificación a la aprobación de la misma, cuando a ello hubiere lugar. **3.)** Adelantar las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobro de las multas y sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **4.)** Exigir al **CONTRATISTA** la modificación de la garantía única, cuando a ello hubiere lugar. **5.)** Revisar y aprobar los informes de actividades desarrolladas que presente el **CONTRATISTA**. **6.)** Elaborar, presentar y aprobar el acta de liquidación dentro del término establecido por la Ley o en su defecto preparar el acta para liquidación unilateral si es el caso. **7.)** Certificar el cumplimiento del objeto contractual. **8.)** Adelantar los trámites conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **9.)** Acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver, o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **10.)** Verificar que **EL CONTRATISTA** se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social, de conformidad a lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y al Sistema de Riesgos Laborales de acuerdo con la Ley 1562 de 2012. En caso de establecer que existe mora en el pago de los aportes a seguridad social deberá solicitar de manera inmediata la suspensión del plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, el servicio se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en las mismas formas que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA: - ENTREGA DEL INMUEBLE:** EL ARRENDADOR entregará el inmueble, previa suscripción del acta de entrega en la cual se relacionan las condiciones en que se recibe el inmueble y su respectivo inventario, en caso de ser necesario. Así mismo y una vez se cumpla el término del contrato EL ARRENDATARIO entregará al ARRENDADOR el inmueble. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** - **REPARACIONES Y MEJORAS**: Las reparaciones, variaciones y reformas de cualquier clase que quisiere hacer **EL ARRENDATARIO** serán por cuenta de éste y para efectuarlas se requiere previa autorización escrita del **ARRENDADOR,** siendo entendido

que, en cualquier caso, y de haberse acordado previamente por las partes, ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, EL ARRENDADOR no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas ni a indemnizar en forma alguna al ARRENDATARIO aún en los casos en que las haya autorizado expresamente, ni EL ARRENDATARIO podrá separar o llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que EL ARRENDATARIO instale en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble no los podrá retirar y quedarán de propiedad del ARRENDADOR, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - **EL ARRENDATARIO** se obliga expresamente a informar por escrito al ARRENDADOR los daños presentados en el inmueble, cuyas reparaciones no estén a su cargo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** - **SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**: A partir del momento en el que el inmueble arrendado sea entregado al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su restitución y entrega al ARRENDADOR serán a cargo del ARRENDATARIO el pago de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, recolección de basuras; o demás servicios que instale el arrendador, así como el servicio de vigilancia y aseo, valores que serán pagados directamente por EL ARRENDATARIO de acuerdo a la respectiva facturación, sin que EL ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: - DESTINACIÓN**: EL ARRENDATARIO destinará el inmueble arrendado para **FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION EN EL SECTOR DE YARIGUIES DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER**. **PARÁGRAFO.-** EL ARRENDADOR prohíbe expresa y terminantemente al ARRENDATARIO dar al inmueble destinación con fines ilícitos tales como los contemplados en el literal b) del parágrafo del artículo 3 del decreto 180 de 1988 y el artículo 34 de la ley 30 de 1986, y en consecuencia EL ARRENDATARIO se obliga a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para ocultar o como depósito de armas o explosivos o dineros de grupos terroristas o artículos de contrabando o para que en él se elaboren o almacenen, vendan o usen drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines. EL ARRENDATARIO se obliga a no guardar ni permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de él, y en caso que ocurriera dentro del inmueble enfermedad infecto-contagiosa, serán del ARRENDATARIO los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** - **CESIÓN Y SUBARRIENDO**: EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar el inmueble total o parcialmente, sin previa autorización escrita del ARRENDADOR, bajo pena de que éste, a su arbitrio, pueda dar por

terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de requerimientos de cualquier clase, a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO. Si se autoriza la cesión o subarriendo, continuarán vigentes todas las estipulaciones derivadas de este contrato, solidariamente, entre EL ARRENDATARIO y los CESIONARIOS o SUBARRENDATARIOS. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: - RENUNCIA REQUERIMIENTOS**: El incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas estipuladas u obligaciones del contrato a cargo de EL ARRENDATARIO o de EL ARRENDADOR dará derecho a la parte cumplida para dar por terminado el presente contrato sin previo aviso y sin necesidad de requerimiento de ninguna clase, al cual renuncian las partes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD**: EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble o de sus empleados o dependientes, ni por hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo, excepto en los casos en que se encuentre plenamente demostrado que estos hechos ocurrieron por acción o por omisión de EL ARRENDADOR. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: - DEVOLUCION SATISFACTORIA**: Cuando este contrato termine por cualquier causa, EL ARRENDATARIO deberá entregar el inmueble arrendado al ARRENDADOR, en las mismas condiciones en que fue recibido, tomando en cuenta el deterioro normal y natural del inmueble, que en ningún caso podrá ser atribuible al ARRENDATARIO, entrega que no se entenderá cumplida, mientras no se haya acreditado la cancelación de los cánones de arrendamiento, los servicios públicos, etc., que se hubiesen causado a cargo del EL ARRENDATARIO hasta la fecha de la respectiva entrega. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: - FIJACION DE AVISOS**: EL ARRENDADOR autoriza al ARRENDATARIO para colocar los avisos, emblemas distintivos de la entidad. Así mismo, se obliga a retirarlos y dejar en perfecto estado de limpieza y pintura paredes y/o muros y/o puertas y/o ventanas, al momento de la desocupación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo estipulado en el presente contrato, **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito; **c)** Por el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de las partes. Así mismo EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento durante su ejecución, sin que a su cargo haya lugar al pago de indemnización alguna y sin que sea necesaria declaración judicial al respecto o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los siguientes eventos: **a)** Cuando el mal estado o calidad del inmueble o su destrucción total impida hacer uso del

servicio para el cual fue contratado. **b)** Por la extinción del derecho del ARRENDADOR por causas independientes de su voluntad, o por sentencia de juez o autoridad competente. **c)** Por incumplimiento de las obligaciones del ARRENDADOR que a juicio del ARRENDATARIO ameriten su terminación. **d)** Por alteración del orden público en el sitio donde se encuentre ubicado el inmueble arrendado, o cuando se presente un hecho o acto excluyente de responsabilidad. **e)** Por razones de inconveniencia para el Municipio, en cuyo caso se fija como término de preaviso no menor a treinta (30) días calendario para la terminación del contrato, mediante escrito dirigido por EL ARRENDATARIO al ARRENDADOR. **CLÁUSULA VIGESIMA: GARANTÍA ÚNICA. -** Conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos; por lo que la entidad ha decidido no exigir al contratista garantías de amparo al presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta que la labor se ejecuta de manera personal y los pagos están condicionados al cumplimiento de las actividades descritas en el alcance, considerándose que el riesgo al que se verá expuesta la entidad por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, se detectarán al momento de la verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las actividades y su pago está sujeto al cumplimiento de las mismas. El Municipio en casos de presentarse incumplimientos por parte del contratista, solucionará dichos conflictos utilizando la imposición de multas o la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MULTAS y PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el Municipio podrá exigirle al (la) ARRENDADOR a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) ARRENDADOR, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al Municipio, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA

no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el Municipio hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) ARRENDADOR, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO**: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el arrendador y que a éste se le canceló el valor total de los cánones pactados, para lo cual se elaborará el acta de terminación de contrato de arrendamiento. En caso contrario, o cuando el ARRENDADOR presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL ARRENDADOR no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, EL MUNICIPIO procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos descritos anteriormente, la cual podrá ser bilateral o unilateralmente sin perjuicio de lo previsto en el Art. 136 de la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: VEEDURÍA CIUDADANA:** El ARRENDADOR se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar

a estas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL ARRENDADOR afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, artículo 8°, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables y que, de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación al artículo 9° de la misma ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos; b) La propuesta del CONTRATISTA; c) La Hoja de vida del contratista con todos sus soportes; d) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA TRIGESIMA: INDEMNIDAD:** El ARRENDADOR mantendrá indemne al MUNICIPIO por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** LAS PARTES autorizan el tratamiento de los datos personales de sus trabajadores, sus clientes, contratista y/o proveedores y declaran que conocen las políticas de tratamiento de datos personales, el aviso de privacidad y las finalidades para las cuales recaudan información personal; por consiguiente, garantizan que las bases de datos que se faciliten entre sí: (i) Se han conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación que regula el tema particularmente, la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y Decreto 886 de 2014 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencia C-1011/08 y C-748/11 y; (ii) Que, de ser el caso, se comprometen a facilitar los documentos o soportes de las autorizaciones otorgadas por los titulares de dicha información. El ARRENDADOR debe garantizar que el Municipio tenga acceso a la información personal de los trabajadores y/o contratistas que esta designe para la ejecución de las obligaciones contractuales adquiridas con el Municipio, la cual será utilizada para los fines establecidos en la política de tratamiento de datos personales del Municipio. Igualmente, el contratista debe instruir y capacitar al personal antes mencionado sobre las obligaciones que en materia de datos personales le asisten como encargado de acuerdo a lo previsto en la ley 1581 de 2012 y

sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento si hubiera lugar. 3. La acreditación de que el ARRENDADOR se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Simacota - Santander y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS Y DIVISIBILIDAD:** Las cláusulas de este contrato no podrán ser interpretadas de una forma que implique violación a ninguna norma legal. Si alguna disposición de este contrato es declarada nula, ineficaz o inválida o en contravención con las leyes o regulaciones aplicables, dicha declaración no afectará a las demás estipulaciones, por lo que las disposiciones restantes en ninguna forma perderán su validez y exigibilidad. Las partes acuerdan renegociar de buena fe cualquier término invalidado y estarán obligadas a cumplir la disposición sustituta mutuamente acordada. Para constancia se firma en Simacota – Santander y se entiende suscrito con la firma de las partes en la plataforma electrónica del SECOP II.

POR EL MUNICIPIO

MAYERLY ORTIZ ESTEVEZ
Alcaldesa Municipal (D)
Resolución No. 017 del 2026.

POR EL CONTRATISTA

HOMERO CRISTANCHO JAIMES
C. C. 91.432.510 de Barrancabermeja

Proyectó: Dominick Sepulveda Hernandez	**Cargo: Abogada CPS Area de Contratación**	**Firma:**
Revisó: Gilberto Moreno Ardila	**Cargo: Asesor Externo Contratación**	**Firma:**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Alcalde Municipal		